CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO Y ASOCIACIÓN DE MORADORES AMPLIACIÓN NUEVA ESPERANZA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL AA.HH. AMPLIACION NUEVA ESPERANZA - DISTRITO DE CHICLAYO

ASOCIACIÓN DE MORADORES AMPLIACIÓN NUEVA ESPERANZA CHICLAYO
B. Martin Carbonel Flores
PRESIDENTE

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**, con RUC N° 20186862954, representada por su Gerente General, la Abog. Macarena Wester Pérez, identificado con DNI N° 72928712, designado mediante Resolución de Presidencia de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo N° 030-2020-P-SBCH, de fecha 30 de junio del 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1411 Decreto Legislativo que regula la naturaleza Jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de Beneficencia, con domicilio en Elías Aguirre N°248 Of.07 distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque a quien en delante de se denominará **LA BENEFICENCIA**, y de la otra parte la Asociación de Moradores Ampliación Nueva Esperanza, debidamente representado por su presidente el Sr. Bernardo Martin Carbonel Flores, identificado con D.N.I N° 40237749, con domicilio en la Mz. H - Lt. 10, AA.HH. Ampliación Nueva Esperanza, en el distrito y provincia de Chiclayo, a quien en lo sucesivo se denominará **"NUEVA ESPERANZA"**, en los términos y condiciones que a continuación especificamos:

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
V° B°
GERENCIA

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

LA BENEFICENCIA, es una persona jurídica de derecho público interno de ámbito local provincial, que se rige por la Constitución y la leyes, Decreto Legislativo 1411, que tiene por finalidad prestar servicio de protección social de interés público a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentre en situación de riesgo o vulnerabilidad de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural o intergeneracional; estando dentro de sus funciones formular, aprobar, dirigir, coordinar, brindar, supervisar y evaluar los servicios de protección social en el ámbito local provincial.

BENEFICENCIA CHICLAYO
V° B°
OFICINA ASESORIA LEGAL

NUEVA ESPERANZA es una Asociación Civil, constituida por iniciativa de la propia población para contribuir con el desarrollo integral de su localidad y resolver problemas de índole económico, social y cultural, se encuentra inscrita en SUNARP con N° Partida Registral 11163078. El P.J. Nueva Esperanza, cuenta con un local comunal dado en cesión de uso, cuenta con ambientes amplios, un ambiente para almacén y servicios higiénicos, y se encuentra ubicado en la Mz. E - Lt. 16, AA.HH. Ampliación Nueva Esperanza, del distrito y provincia de Chiclayo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo establecer las condiciones básicas para que **LA BENEFICENCIA** pueda intervenir con un Centro de Atención Integral, y desarrollar diversas actividades priorizando las necesidades de la población más vulnerable; asumiendo compromisos y obligaciones suscritas en el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

En virtud del presente convenio, las partes se comprometen en articular esfuerzos y establecer relaciones de apoyo y cooperación entre **LA BENEFICENCIA** y **NUEVA ESPERANZA,** para la implementación de lo que será el Centro de Atención Integral en el P.J Nueva Esperanza.

Las obligaciones de **LA BENEFICENCIA**:

a) Implementar y/o mejorar las medidas de seguridad y accesibilidad en el inmueble otorgada en sesión de uso para el funcionamiento del Centro de Atención Integral, permitiendo a las personas el ingreso y tránsito en el local, de manera segura, confortable y autónoma, asumiendo los costos que se requieran para su efectivo.

b) Adquirir los bienes muebles básicos para implementar los ambientes del inmueble cedido en cesión de uso para el funcionamiento del Centro de Atención Integral.

c) Asumir los costos de operación y mantenimiento anual, entre otros que se considere necesario, para el desarrollo de las actividades.

d) Brindar atención alimentaria con 100 raciones diarias de lunes a viernes, consistente en desayunos, almuerzos y/o lonches a:

- Niños y niñas en el rango de edad de 6 a 12 años 11 meses y 29 días.
- Personas adultas mayores (desde los 65 años a más)
- Personas con discapacidad
- Mujeres en fase de gestación o lactancia (desde los 0 meses hasta los 9 meses de edad del recién nacido)

e) Realizar evaluación nutricional a cada uno de los beneficiarios:
- Al ingreso: como línea base al inicio de la intervención, permitiendo conocer el estado nutricional y brindar una alimentación balanceada de acuerdo a las necesidades de cada uno.
- Durante la intervención: control nutricional y asistencia permanente, según la necesidad.

f) Realizar talleres de sensibilización y promoción de nutrición saludable, sesiones demostrativas de elaboración de alimentación segura y balanceada.

g) Atención médica y especializada en casos de urgencia, apoyo en medicamentos, exámenes, entre otros según lo que indique el médico para dar tratamiento, y recuperación del beneficiario.

h) Implementar apoyo educativo en el desarrollo de las actividades escolares de los beneficiarios y reforzar su capacidad de aprendizaje.

i) Trabajar con los beneficiarios talleres de prevención y erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en articulación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; asimismo brindar soporte emocional de acuerdo a las necesidades.

j) Elaborar un programa de formación, talleres y capacitación, otorgándoles herramientas que les permitan aprender alguna actividad económica y generen ingresos económicos propios a los beneficiarios.

k) Otorgar incentivo económico a **NUEVA ESPERANZA** para que lo destine únicamente al apoyo voluntario de la guardianía nocturna dentro del inmueble para el cuidado y protección de los bienes muebles y enseres asignados para el funcionamiento del Centro de Atención Integral, el mismo que será de S/350.00 (Trescientos Cincuenta y 00/100 Soles). Apoyo necesario por la peligrosidad de la zona.

l) Brindar una ración de desayuno, almuerzo y/o lonches, o según como se programe el servicio, para cada uno de los 03 voluntarios/as que proporcionan su apoyo para el funcionamiento del Centro de Atención Integral.

m) Realizar el pago mensual de los servicios básicos utilizados para el desarrollo de las actividades en el Centro de Atención Integral: luz y agua.

LA BENEFICENCIA establecerá el horario de funcionamiento del Centro de Atención Integral y fijará el número de personas que pondrá a disposición para el desarrollo de las actividades de manera eficiente en beneficio de la población vulnerable.

Las obligaciones de **NUEVA ESPERANZA:**

a) Cuidar y mantener en buen estado la infraestructura, los bienes muebles y enseres asignados por **LA BENEFICENCIA** para el funcionamiento del Centro de Atención Integral en el P.J. Nueva Esperanza.

b) Realizar la elección de 02 voluntarios/as de la zona (cooperadora 1 y cooperadora 2), para la elaboración de los alimentos, atención de beneficiarios con raciones y limpieza de los ambientes del inmueble.

c) En asamblea, realizar la elección de 01 voluntario/a para que realice la guardianía nocturna dentro del inmueble para el cuidado y protección de los bienes muebles otorgados por **LA BENEFICENCIA** para la implementación del Centro de Atención Integral. El voluntario/a deberá alcanzar copia de su DNI quince días antes del inicio del apoyo nocturno; no obstante, esta persona deberá ser de confianza y bajo responsabilidad del Consejo Directivo, de producirse algún cambio será por decisión de mutuo acuerdo del mismo por

parte de este Consejo Directivo, debiendo adjuntar el acta de asamblea indicando dicha decisión.

d) Colaborar de forma activa y permanente en las diferentes actividades desarrolladas en el Centro de Atención Integral, programadas por **LA BENEFICENCIA**.

e) Asumir el pago anual de los arbitrios municipales, como propietarios directos del inmueble.

ASOCIACIÓN DE MORADORES AMPLIACIÓN NUEVA ESPERANZA CHICLAYO
B. Martín Carbonel Flores
PRESIDENTE

CLÁUSULA CUARTA DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

LA BENEFICENCIA realizará el seguimiento y evaluación del presente convenio mediante la Gerencia General y la Gerencia de Asistencia y Promoción Social, quienes a través de la Subgerencia de Asistencia Social y la Subgerencia de Promoción y Desarrollo Humano harán reportes trimestrales sobre la intervención del Centro de Atención Integral en el P.J. Nueva Esperanza, garantizando su cumplimiento.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO GERENCIA V°B°

CLÁUSULA QUINTA LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá plena vigencia por tres años, iniciando previamente a la formalidad de la apertura de las actividades contempladas en la cláusula tercera del presente convenio, las mismas que se harán de conocimiento mediante un documento **NUEVA ESPERANZA,** sin perjuicio de las prórrogas que las partes acuerden.

CLÁUSULA SEXTA DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Todas las modificaciones y restricciones que las partes consideren convenientes efectuar al presente convenio deberán hacerse constar mediante una ADENDA ADICIONAL, que se suscribirá con las mismas formalidades que el presente convenio.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO OFICINA ASESORÍA LEGAL V°B°

CLÁUSULA SÉPTIMA DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de cualquiera de las partes, para lo que se cursará una comunicación expresa con 15 días de anticipación, de no haber subsanación por mutuo acuerdo y/o por caso fortuito de fuerza mayor se resolverá el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este convenio, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Chiclayo.

CLÁUSULA NOVENA DEL DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los

indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas partes se someten a lo establecido en el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIONES FINALES

Las partes acuerdan en que **NUEVA ESPERANZA** estará apto a brindar apoyo, o cuando se requiera, en las diferentes actividades sociales que brinde la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Las partes revisarán en forma conjunta y trimestral los alcances del presente convenio, de ser el caso efectuarán los ajustes modificaciones que crean convenientes; asimismo se evaluarán los compromisos asumidos en el marco del presente convenio y se emitirán las observaciones recomendaciones y las medidas correctivas correspondientes.

Las partes suscriben el presente convenio en señal de conformidad en dos originales de igual valor en la ciudad de Chiclayo los 23 días del mes de diciembre del 2021.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO V°B° OFICINA ASESORÍA LEGAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Abg. Macarena Wester Pérez
GERENTE GENERAL

Abog. Macarena Wester Pérez
DNI 72928712
Gerente General
Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

ASOCIACIÓN DE MORADORES AMPLIACIÓN NUEVA ESPERANZA CHICLAYO
B. Martin Carbonel Flores
PRESIDENTE

Sr. Bernardo Martin Carbonel Flores
DNI 40237749
Presidente
Junta Directiva Nueva Esperanza
P.J. Nueva Esperanza